

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



**ADMINISTRACION:**  
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2  
Teléfono 21 10 63

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:**  
Un Trimestre ..... 200 ptas.  
Un Semestre ..... 300 »  
Un Año..... 500 »

**ANUNCIOS:**  
Línea o fracción de línea..... 10 ptas  
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.525

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por Circular número 324 participa a mi Autoridad lo siguiente:

«Excmo. Sr.:

El Ministerio de Asuntos Exteriores se ha dirigido a éste de la Gobernación manifestando que frecuentemente tiene noticias de que las Embajadas extranjeras acreditadas en Madrid, o incluso los Consulados radicados en provincias, se dirigen directamente a los Ayuntamientos para solicitar la exención de los impuestos municipales en favor de los inmuebles propiedad de sus Gobiernos, destinados a representaciones diplomáticas o consulares o a sus organismos oficiales.

Independientemente de que el artículo 41 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece la norma general de que el Ministerio de Asuntos Exteriores debe ser el conducto a través del cual las misiones diplomáticas deben tratar todos los asuntos oficiales, el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 26 de febrero de 1935 señala: «Las peticiones de privilegios y exenciones reguladas en el artículo anterior se tramitarán exclusivamente por el Ministerio de Estado, el que informará, en cada caso, a los Departamentos respectivos a fin de que por ellos se den las órdenes necesarias para su debida ejecución. El Ministro de Estado podrá dejar sin cursar las peticiones cuando estime conveniente al interés nacional

el restringir los beneficios de la reciprocidad».

Por otra parte, es sumamente conveniente que dicho Departamento tenga pleno y exacto conocimiento de las solicitudes de las Embajadas y Consulados extranjeros para en base a los Convenios de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, y de acuerdo con el principio de reciprocidad, poder estudiar cada solicitud en particular, mantener un criterio uniforme en la aplicación de las exenciones y recomendar la solución más apropiada.

En su virtud, los Ayuntamientos de esa provincia deberán abstenerse de tomar decisión alguna en materia de dichos privilegios y exenciones que sean solicitados por representaciones diplomáticas acreditadas en España, sin que previamente y a través de este Ministerio de la Gobernación se recabe el oportuno informe del de Asuntos Exteriores, por conducto del cual, igualmente, deberán cursarse las resoluciones que se adopten».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones interesadas.

Avila, 5 de Junio de 1975.—El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 1.530

## Delegación Provincial de Trabajo DE AVILA

EDICTO

Por el presente Edicto se cita a Don Pedro Varas González, cuyo último domicilio conocido fué calle

Estrada núm. 10, de Avila y el actual se ignora, con objeto de que comparezca en esta Inspección Provincial de Trabajo, Paseo de San Roque, número 7, en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de hacerle entrega del expediente núm. 224/75, advirtiéndole que en caso de incomparecencia, seguirá la tramitación correspondiente el expediente incoado.

Avila, 2 de Junio de 1975.—El Jefe de la Inspección, A. Segovia de Arana.

Número 1.454

## Delegación Provincial de Industria DE AVILA

AUTORIZACION DE INSTALACION

de una línea eléctrica en Alta Tensión y centro de transformación en Madrigal de las Altas Torres (Avila), propiedad del Grupo Sindical Ganadero número 15.179

(EXPEDIENTE NÚM. 6.631)

Visto el expediente iniciado en esta Delegación, promovido por D. Prudencio Sánchez Menéndez, en nombre y representación del Grupo Sindical Ganadero número 15.179, domiciliado en Madrigal de las Altas Torres, en solicitud de autorización para la instalación de una línea y centro de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica en Alta Tensión a 15 KV., de 50 metros de longitud, y un centro de transformación de 100 KVA., a 15.000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V.

Visto el resultado de la información pública,

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado precedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, a veintiseis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.—  
P. El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Grupo Sindical Ganadero número 15.179. — Madrigal de las Altas Torres.

Número 1.423

## Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE AVILA

**Pliego especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la Regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA.**

El Ilustrísimo Señor Director del ICONA, por resolución de 6 de mayo de 1975, ha aprobado el presente Pliego de Condiciones que dice textualmente lo siguiente:

### I.—AMBITO DEL PLIEGO

*Primera.* El presente Pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes a cargo del ICONA.

### II.—CONDICIONES FACULTATIVAS

*Segunda. Modalidades de enajenación.—2.1.* Los aprovechamientos

maderables antes citados podrán enajenarse:

—En pie, con corteza, a riesgo y ventura.

—En pie, sujeto su volumen a liquidación final.

—En cargadero de camión, apilados y en su caso preparados y clasificados.

—De cualquier otra forma que, explícitamente, se concrete en los Pliegos de Condiciones Particulares.

*Tercera. Forma de determinar los aprovechamientos.—3.1.* Los aprovechamientos de esta clase, que hayan de ser objeto de enajenación en pie, se concretarán, para cada campaña, mediante la operación de señalamiento. Dicha operación se efectuará, por personal competente afecto a la Jefatura Provincial del ICONA, utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la «cosa cierta» objeto del aprovechamiento.

*Cuarta. «Cosa cierta» que es objeto de la enajenación.—4.1.* En los dos primeros casos citados en 2.1. la enajenación versará sobre los árboles, cuyo número se determine en el señalamiento, o sobre los que existan en la superficie de corta, si se señalase por superficie. En este último caso se señalará, si procediese, individualmente los que se exceptúen de la corta.

4.2. En los restantes casos, lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar considerando, en todo caso, las cuantías indicadas como orientadoras y a resultados de la medición.

*Quinta. Señalamiento.—5.1.* De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:

—Localización del aprovechamiento.

—Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.

—En el caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites de la misma y constancia del amojonamiento que la materialice.

—Especies de los árboles a aprovechar.

Al acta se unirá, si procede, los estados de medición, y el resumen de la cubicación, por especies, así como los datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.

*Sexta. Datos a incluir en los Pliegos Particulares y anuncios.—6.1.*

En los Pliegos de Condiciones Particulares, y en su caso, en los anuncios de las licitaciones se incluirá:

—La localización del aprovechamiento.

—El objeto de la licitación de acuerdo con la Condición 4.ª.

—Los volúmenes calculados, por especies, que según la licitación verse sobre productos en pie, lo sea a riesgo y ventura o estén sujetos a medición, podrán consignarse como cuantías definitivas o iniciales.

—Si se incluyen o no las copias.

6.2. Asimismo, si hubiera lugar:

—Las unidades comerciales, su forma de medición y las equivalencias que se precisen para los productos sujetos a liquidación final.

—Si la medición de los fustes se realizará en m. c. con corteza o en m. c. sin corteza.

—Las especificaciones, cuando hubiera lugar a ello, de las calidades o clases de productos considerados.

—Los coeficientes de equivalencia.

—El tipo de tasación y en su caso los precios unitarios de licitación.

*Séptima. Leñas de copas.—7.1.*

Las leñas de copas se cubicarán, cuando hubiera lugar a ello, por aforo, salvo que circunstancias especiales aconsejaran otra forma de cubicación, y su importe se considerará incluido en el correspondiente a los productos maderables.

En los casos en que la adjudicación de dichas leñas fuera independiente de las de los restantes productos que se obtengan de los árboles; se detallará en los Pliegos particulares las normas a seguir.

*Octava. Entrega.—8.1.* La entrega de las superficies de corta y de los árboles o, en su caso, de los productos objeto del aprovecha-

miento se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas.

8.2. Cuando se trate de adjudicaciones que versen sobre árboles a aprovechar en pie específicamente se hará constar en las actas de entrega:

—Las características del aprovechamiento, que según la modalidad adoptada (condición 1.<sup>a</sup>) serán detallados de forma que no ofrezca dudas la determinación de la «cosa cierta» objeto de la adjudicación (condición 4.<sup>a</sup>).

—El número de árboles, o en su caso, la superficie objeto de cortas rasas, así como las disposiciones, señales y marcas empleadas en el señalamiento.

—Si el aprovechamiento incluye o no las copas.

—Los volúmenes calculados bien sean definitivos (riesgo y ventura) o iniciales (sujeto a liquidación final).

—Los diámetros en punta delgada.

—Si existen árboles reservados para estudios.

—Si las piñas se excluyen o no del aprovechamiento.

—Los plazos para la ejecución del aprovechamiento.

8.3. Cuando los aprovechamientos se refieren a árboles en pie, se declarará de forma expresa que la «cosa cierta» objeto de la adjudicación son los productos obtenidos de los árboles entregados y no los volúmenes que figuren en los expedientes de contratación.

8.4. Si los productos se entregasen en cargadero o de cualquier otra forma que no sea «en pie», la entrega de aquéllos podrá hacerse por lotes. Para cada entrega parcial se levantará un acta en la que independientemente de los datos generales, se especificará:

—La cuantía y clase de los productos entregados.

—Si éstos serán objeto de medición definitiva.

—Los plazos en que se deban retirar los productos.

*Novena. Control del aprovechamiento.*—9.1. En el caso de apro-

vechamiento de árboles en pie, determinados por el número de ellos, el citado control comprenderá las operaciones de contada en blanco y, en su caso (volúmenes objeto de liquidación final), la de medición de los productos.

9.2. En el caso de cortas a hecho, determinadas por la superficie en que se realicen, únicamente se procederá, si así lo determinan los Pliegos particulares, a la medición de los productos.

9.3. Si los productos no se entregasen «en pie», el control se limitará a la entrega y medición de aquéllos.

*Décima. Contada en blanco.*—

10.1. En la operación antes citada, previa a la extracción o, en su caso, a la medición de los productos se comprobará si los árboles cortados corresponden a los entregados y si se han cumplido las condiciones técnicas de la corta.

10.2. La comprobación mencionada anteriormente se efectuará de acuerdo con las normas dadas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas.

10.3. Se considerarán pies cortados fraudulentamente:

—Los cortados cuyo tocón no conserve la marca o número del señalamiento. En el caso de que, al proceder al apeo de dichas señales desaparecieran o quedaran confusas se dará cuenta al personal encargado del monte para que, de acuerdo con lo que disponga el Ingeniero que tenga a éste bajo su gestión, adopte las medidas oportunas.

10.4. En el acta de contada en blanco se consignarán además de los extremos de carácter general, los datos siguientes:

—Si el número total de tocones coincide con el de los árboles entregados.

—Si se han cumplido las normas técnicas de apeo y aprovechamiento de los fustes.

—Los daños evitables e inevitables.

—Los árboles no cortados.

—Las vías de saca a utilizar en la extracción de los productos.

10.5. Concluida la contada en

blanco se procederá a la medición de los productos o si esta operación no fuese precisa a la extracción de los mismos. No podrá el adjudicatario cortar, a partir del término de la contada, a contar los árboles que quedasen en pie, sobre los que perderá todo derecho, pudiendo el ICONA cortarlos y extraerlos a su costa.

10.6. El adjudicatario podrá solicitar, en cuyo caso los gastos que se originen serán de su cuenta, contadas parciales, que se efectuarán si así lo acuerda el Ingeniero que tenga a su cargo el monte.

*Undécima. Mediciones.*—11.1.

En los casos en que el aprovechamiento no se hubiere adjudicado «a riesgo y ventura» la antedicha operación se efectuará de acuerdo con las normas fijadas en los Pliegos Particulares, pudiendo ser totales o parciales.

11.2. Cuando se trate de cortas a hecho, se complementará con la inspección de la superficie de corta para concretar si se han cumplido las normas técnicas sobre el particular. Se considerarán fraudulentos los árboles cuyo tocón esté fuera de la superficie de corta siempre que el adjudicatario no hubiese procedido tal como se dispone, sobre el particular, en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas.

11.3. Las actas de medición deberán incluir necesariamente:

—La cuantía y clase de los productos medidos.

—En el caso de cortas a hecho, el resultado de lo dispuesto en 11.2.

—Las vías de saca a utilizar si no se hubiese practicado la contada en blanco.

*Duodécima. Extracción de los productos.*—12.1. Terminada la contada y la medición, si esta procediese, se procederá a la extracción de los productos de acuerdo con las correspondientes normas técnicas.

12.2. En el caso de productos adjudicados en cargadero, o de cualquier otra forma que no sea «en pie» y éstos se retiren por camiones u otros vehículos se procederá de acuerdo con lo dispuesto, para cada caso, en los Pliegos Particulares. En

las condiciones que, sobre el particular, figuren en dichos Pliegos no podrán faltar las relativas al control de los antedichos vehículos.

*Décimo tercera. Despojos de corta.*—13.1. Salvo que se acuerde lo contrario, el adjudicatario deberá dejar la zona de corta limpia de despojos de acuerdo con las condiciones técnicas específicas.

13.2. El adjudicatario podrá solicitar que los antedichos trabajos se realicen, a su costa, por el ICONA. En este caso, lo hará constar al practicar la contada o la medición. Si la Jefatura Provincial del ICONA accede a ello, deberá el adjudicatario ingresar, en el plazo que se indique, la cantidad que se fije como importe de los trabajos citados en 13.1.

*Décimo cuarta. Reconocimiento final.*—14.1. Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento o la prórroga del mismo, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final.

14.2. De dicha operación se levantará el acta correspondiente en la que además de los datos previstos en los Pliegos de Condiciones Generales Técnico Facultativas, se consignará:

—El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiere lugar, en relación con los despojos si se ha procedido de acuerdo con las condiciones técnicas.

—Los daños evitables e inevitables.

—Los daños causados en las vías de saca y obras.

—El estado de dichas vías y en su caso las reparaciones que procediesen.

14.3. En el caso de aprovechamientos entregados en cargadero, o de otra forma que no sea «en pie», el reconocimiento final afectará solo a la zona entregada consignándose los productos no extraídos.

*Décimo quinta. Aprovechamientos extraordinarios.*—15.1. Si durante el plazo concedido para la ejecución de un aprovechamiento de árboles en pie se dañasen en el mismo monte árboles como consecuencia de incendios, vientos, nie-

ves, plagas o por cualquier otra causa, podrán ser entregados al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación, o inferior en razón de su deterioro, siempre que su volumen no exceda del 25 por 100 del aprovechamiento adjudicado.

15.2. Análoga norma regirá para los productos procedentes de cortas fraudulentas realizadas por terceros, o como consecuencia de la ejecución de trabajos selvícolas.

*Décimo sexta. Aprovechamientos plurianuales.*—16.1. Las características específicas de dichos aprovechamientos, se establecerán en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares.

16.2. En dichos Pliegos deberán constar preceptivamente:

—Las cuantías y localización aproximada de los aprovechamientos a realizar.

—Los programas para la ejecución de las cortas, así como las desviaciones que puedan existir en la cuantía anual de los productos.

—Las normas especiales para la medición; fórmulas para la tasación de los productos que se obtenga en cada anualidad y liquidaciones provisionales y definitivas.

*Décimo séptima. Árboles reservados para estudios.*—17.1. En los casos de aprovechamientos enajenados en pie, el ICONA, podrá elegir algunos árboles para que sean objeto de estudios dendrométricos.

17.2. De suceder lo anterior, en los Pliegos de Condiciones Particulares, se indicará el número de pies que se reserven así como las marcas que los diferencien.

El adjudicatario deberá apear dichos árboles cuando se le ordene, lo que sucederá antes de los (30) treinta días siguientes al de la entrega; una vez realizados los estudios podrá retirarlos sin que pueda reclamar sobre el estado en que se encuentren.

### III.—CONDICIONES TÉCNICAS

*Décimo octava. De la clasificación primaria de los productos.*—

18.1. *Fuste*, se entiende por tal, aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que con la tecnología actual tiene aplicación en la in-

dustria de la madera, y limitada en la parte superior («punta delgada») por el punto en que el diámetro de la sección correspondiente alcance los 8 (ocho) centímetros, o en la primera ramificación de la copa, de ramas grandes, es decir de diámetro superior a diez (10) centímetros. En el caso de bifurcación se seguirá el brazo más conspicuo.

El resto del árbol se considerará como copa.

18.2. *Madera de elaboración mecánica.*—La de diámetro sin corteza superior a 20 (veinte) centímetros y cumpla las normas de clasificación primaria en: postes, traviesas, sierra, desenrollado o chapa plana.

18.3. *Madera de desintegración.*—La de diámetro sin corteza inferior a veinte (20) centímetros o la que siendo superior a dicha dimensión resulte de rechazo en las especificaciones de elaboraciones primarias mecánicas, antes citadas.

18.4. *Leñas.*—Trozos de ramas o fuste de diámetro medio con corteza «en punta delgada» no inferior a 3 (tres) centímetros y que no responda a ninguna de las clasificaciones anteriores.

*Décimo novena. De la corta y apeo.*—19.1. Solo se cortarán los árboles señalados, siendo obligatorio cortar todos ellos.

19.2. La altura del tocón no sobrepasará de los 10 centímetros, medidos en la dirección superior de la pendiente.

19.3. En los Pliegos de Condiciones Particulares podrá disponerse que la corta se sustituya por el arranque. En este caso el adjudicatario deberá retirar los tocones o destruirlos tal como se disponga en dichos Pliegos.

19.4. La época de corta se determinará, en cada caso, en los correspondientes Pliegos Particulares.

19.5. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible.

19.6. De los árboles gemelos únicamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se conside-

ran gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1'30 metros del suelo.

19.7. La reparación de las copas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la condición 18.1.

*Vigésima. Del desembosque.*—

20.1. El adjudicatario podrá efectuar el desembosque de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto, a medida que se realice la corta, e igualmente podrá proceder al tronzado y descortezado, salvo los casos que para mejor clasificación o medir los productos, a juicio del ingeniero a cuyo cargo se encuentre el monte, no deba hacerse el tronzado o descortezamiento antes de realizar dichas operaciones.

20.2. En las especies que broten de cepa, el desembosque se hará a lo largo de las calles que formen los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones a los mismos y su extracción se verificará por los caminos y arrastraderos señalados al efecto.

20.3. En los casos de adjudicaciones de árboles en pie y si la Jefatura de los Servicios Provinciales, a cuyo cargo se encuentren los montes, lo estime conveniente, vendrá obligado el adjudicatario a efectuar el desembosque de los productos, para su apilado o depósito en los sitios que se hubieren señalado al efecto, a medida que realice la corta y sin que pueda exceder del plazo que, al efecto y en cada caso se fije, el tiempo que transcurra entre el apeo y el desembosque.

20.4. La extracción de los productos se verificará únicamente por los arrastraderos y caminos señalados al efecto en el acta de la contada en blanco o en su caso en la de medición. En las especies que broten de cepa tendrá lugar a lo largo de las calles que forman los tocones, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen lesiones en los mismos.

*Vigésimo primera. De la limpieza de la zona entregada.*—21.1. La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de

corta; tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada al adjudicatario, antes de finalizado el aprovechamiento.

21.2. Si se utilizase el fuego para ello, el apilado de los productos se efectuará en los sitios que designe el personal del ICONA encargado del monte. La quema se efectuará en presencia de dicho personal y observando cuantas normas y reglas existan sobre el particular tanto en el Pliego General como en los particulares.

21.3. Si se triturasen los despojos, el adjudicatario, de no desear su extracción si es autorizado para

ello, vendrá obligado a esparcirlos de acuerdo con las normas que se le den por el personal del ICONA que tenga a su cargo el monte.

21.4. Si el aprovechamiento no comprendiese las copas, se fijará, en cada caso, en los Pliegos de Condiciones Particulares la forma de proceder para la limpieza de la zona entregada.

Lo que de Orden del Ilustrísimo Sr. Secretario General del ICONA, de fecha 6 de mayo de 1975, se hace público para general conocimiento.

Avila, 21 de mayo de 1975.—El Jefe Provincial del ICONA, Luis-Alfonso Gallego Blázquez.

Número 1.465

MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA

OFICIO - CIRCULAR NÚMERO 13/75

Para conocimiento de los agricultores, ganaderos, fabricantes, y público en general, se hace saber, que los días de apertura previstos en Unidades de Almacenamiento de este Servicio en la provincia, durante el próximo mes de Junio, serán los siguientes:

Arenas de San Pedro «A».—Días 16 al 30, ambos inclusive.

Arenas de San Pedro «B».—Todos los días laborables.

Arévalo (Estación).—Todos los días laborables.

AVILA.—Todos los días laborables.

Crespos.—Días 16 al 30, ambos inclusive.

Fontiveros.—Días 19 al 30, ambos inclusive.

Muñana.—Días 19 al 30, ambos inclusive.

Narros del Castillo.—Días 16 al 30, ambos inclusive.

San Miguel de Serrezuela.—Días 16 al 30, ambos inclusive.

### OBSERVACIONES

1.ª *Declaraciones del seguro de cereales.*—Se recuerda a los agricultores que el plazo para formular estos, ante la respectiva Hermandad o Agente del Seguro, finaliza el día 25 de junio de 1975.

2.ª *Cartillas de agricultor: Declaración del primer tiempo (superficies sembradas).*—Se recuerda la obligatoriedad de formular éstas antes del día 25 de junio de 1975, en la respectiva Hermandad de Labradores.

3.ª *Distribución de pienso base.*—Se continúan estas ventas a ganaderos titulares de las correspondientes «cartillas» expedidas en la Campaña 1974-75.

A partir de 1.º de junio, quedan anuladas todas las adjudicaciones pendientes de retirada total o parcialmente en 31 de mayo.

Desde el día 1.º de Junio, rigen los nuevos precios aprobados por la Superioridad; siguientes:

En grano «a granel», 9'20 pesetas kilogramo.

Triturado «a granel», 9'30 pesetas kilogramo.

Triturado «ensacado», 9'40 pesetas kilogramo.

Avila, Mayo de 1975.—El Jefe Provincial, José González Rosell.

Número 1.293

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE AVILA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 3 de Mayo de 1975:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de Febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.** Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Instalaciones y reparaciones eléctricas de Avila, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Instalaciones y reparaciones eléctricas integradas en los sectores económico-fiscales números 6.161, para el período Año 1975 y con la mención AV-14.

**SEGUNDO.** Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.** Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ejecución de obra; artículo, 20; base tributaria, 21.000.000 pesetas; tipo, 2'70 por 100; cuotas, 567.000 pesetas.

**CUARTO.** La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas sesenta y siete mil pesetas.

**QUINTO.** Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Personal empleado y clase de trabajo realizado.

**SEXTO.** El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de Junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

**SEPTIMO.** La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**OCTAVO.** En la documentación a expedir o conservar, según las normas regu-

ladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.** La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972 y la de 19 de febrero de 1975.

**DECIMO.** Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el título V del Texto Refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el título VIII del vigente Reglamento del mismo Impuesto.

**UNDECIMO.** Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Mayo de 1975.—P. D.: El Director General de Inspección Tributaria, (llegible).

Número 1.466

MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA

CIRCULAR N.º 14

OFERTAS DE TRIGOS PARA SIEMBRA

Como en Campañas anteriores, una vez espigados los trigos y que los agricultores puedan ver si estos reúnen las debidas condiciones para ser habilitados para siembra, podrán efectuar la oportuna oferta a este S. N. P. A., mediante la formalización del Modelo O. T. S., que se les facilitará por esta Jefatura Provincial o Almacenes dependientes de la misma, en cuyo modelo se relacionarán por separado cada una

de las parcelas con todos los datos solicitados, sin cuyo requisito se darán estas por no recibidas.

Si por el número de parcelas no hubiese espacio suficiente en el modelo O. T. S., se acompañará a este una relación de las fincas, indicando nombre, variedad de trigo, pago o paraje, procedencia de la semilla y clase (Habilitada o Pura).

La visita de inspección a estos cultivos no supone para el Servicio el compromiso de satisfacer bonificación alguna por el referido concepto, aún de las parcelas o siembras que en principio se consideren actas pues pudiesen ser desestimadas finalmente si las operaciones de siega o limpieza no se hicieron con el debido esmero o bien no sean todas necesarias aún en el caso de tratarse de calidades inmejorables.

El plazo para realizar estas ofertas termina el día 16 de Junio próximo.

Avila, a 28 de Mayo de 1975.—El Jefe Provincial, José González Rosell.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

### EDICTO

D. Alberto Luis Barrenechea Gomar, con domicilio en esta localidad en el Prado de La Nava, Apartamentos Tiétar, solicita autorización para instalar una industria destinada a cafetería y heladería, situada en la calle de La Nava, sin número.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

La Adrada, a veintidos de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.—La Alcalde, Emilia de Pedraza.

—1.429

Ayuntamiento de Piedralaves

SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.—URGENTE

Al día siguiente hábil, después de transcurridos DIEZ también hábiles,

a contar del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas que después se dirán, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál que legalmente le sustituya, con asistencia de un representante de ICONA y del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de plicas presentadas a las subastas siguientes:

**APROVECHAMIENTO EXTRAORDINARIO.**—De 764 pinos (620 metros cúbicos) del monte número 20 del Catálogo y año forestal 1974-1975.

Precio de tasación: 403.000 pesetas.

Precio índice: 503.750 pesetas.

Hora de la subasta: Las doce.

El rematante queda obligado a pagar en el Distrito Forestal la cantidad de 651.000 pesetas de gastos de corta, pela, arrastre y limpia.

**APROVECHAMIENTO EXTRAORDINARIO - MADERIJAS.**—De 6.000 pinos (con aforo de 500 metros cúbicos) también del monte número 20 y año forestal 1974 75.

Precio de tasación: 150.000 pesetas.

Precio índice: 187.500 pesetas.

Hora de la subasta: Las trece.

El rematante está sujeto también a las condiciones especiales y generales que se indican en el Pliego de Condiciones Facultativas del Distrito Forestal de 10 de abril último y a pagar en ICONA la cantidad de 350.000 pesetas de gastos de corta, pela, arrastre y limpia.

**PRESENTACION DE PLICAS.**—Podrán presentarse plicas optando a la subasta que se indica, ajustada al modelo que se inserta al final, todos los días laborables, desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive al de la apertura, durante las horas de oficina, que son de 10 a 13, en la Secretaría Municipal.

**GARANTIAS.**—En pliego aparte se presentará el documento que acredite la personalidad del propo-

nente; la declaración jurada que previenen los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y la carta de pago o resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional consistente en el 3 por 100 del precio de tasación, bien lo haya hecho en la Depositaria-municipal o en la Caja General de Depósitos. La fianza definitiva que podrá constituirse en la misma forma se elevará al 6 por 100 del valor en que se adjudique el aprovechamiento.

**PLIEGOS DE CONDICIONES.**—Los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico-administrativas, que han de regir en dichas subastas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la celebración de la misma.

**DURACION DEL CONTRATO.**—Todo el año forestal 1974 75.

**DERECHO DE TANTEO.**—El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

**REVISION DE CUBICACION.**—Se hace constar de modo expreso que estos aprovechamientos se efectuarán a riesgo y ventura por haber renunciado esta Corporación al trámite de revisión de cubicación en el momento de la contada en blanco, entendiéndose aceptada esta renuncia por los licitadores que acudan a las subastas.

**OTRAS OBLIGACIONES.**—Quien resultare rematante, queda obligado a pagar en el Servicio Provincial de ICONA, el presupuesto de tasas, reintegros y jornales de operaciones de señalamiento y contada en blanco. Igualmente deberá abonar los gastos de anuncios de subasta, reintegros, contrato y cuantos tributos, contribuciones, tasas e impuestos gravan o puedan en lo sucesivo establecerse sobre dicha subasta o su aprovechamiento y en general todos cuantos lleven consigo la misma, así como los suplidos por el Ayuntamiento en operaciones de Monte correspondiente a estas subastas.

El importe a que asciendan estas subastas, deducido el importe del 15

por 100 que deberán ingresar en la Habilitación de ICONA para mejoras del monte, en el momento de obtener la licencia, lo ingresará el adjudicatario del modo siguiente: El primer plazo de la mitad, dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, y el otro segundo plazo de la otra mitad, dentro de los diez días siguientes a la contada en blanco. Como es tradicional en esta localidad, las leñas de los pinos objeto de estos aprovechamientos quedarán en el monte para beneficio de los vecinos de esta villa y con destino al consumo en sus hogares, siendo de cuenta del rematante todos cuantos gastos correspondan al Estado, Diputación, ICONA u otros Organismos, por el concepto de leñas, sin que pueda pedir a los vecinos o al Ayuntamiento, cantidad alguna en compensación de dichos gastos, ya que a todo ello renuncia de manera solemne con el solo hecho de optar a estas subastas.

También es obligatorio para los licitadores el exhibir el Carnet de Empresa con Responsabilidad.

**SEGUNDA SUBASTA.**—Por el presente se anuncia también que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará segunda subasta, al día siguiente hábil, después de transcurridos cinco también hábiles, a partir del siguiente hábil al de la primera, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y condiciones.

Piedralaves, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, (llegible).

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., de.....años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., núm....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, número....., del día.....de.....de 1975, relativa a la enajenación de..... pinos, (.....metros cúbicos) del monte número 20 del Catálogo, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Piedralaves, se compromete a efectuar dicho aprovechamiento con

sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones facultativas y económico-administrativas que declara conocer y a las reseñadas en el anuncio de subasta, que acepta en su integridad, por la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

Hace constar que la madera será destinada a.....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente). —1.476

#### AYUNTAMIENTO DE ADANERO

### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 1975, la implantación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles al objeto de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Texto Refundido, las cuales han de ser dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por conducto de esta Alcaldía.

#### ORDENANZAS QUE SE IMPLANTAN

Tasa por cesión de sepulturas y otros servicios en el Cementerio Municipal.

Tasa por suministro de agua a domicilio.

Tasa por desagüe de canalones en vía pública y terrenos de común.

Tasa de entrada de carruajes en edificios particulares.

Tasa de rodaje y arrastre por vías públicas.

Tránsito de animales por las vías públicas.

Adanero, 23 de mayo de 1975.—  
El Alcalde, (Ilegible). —1.473

#### Alcaldía de Horcajo de las Torres

### ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento la creación de la Ordenanza Fiscal sobre postes y palomillas, y aprobada su imposición, la Ordenanza y las tarifas que se consignan en la Ordenanza, todo ello se encuentra expuesto al público por plazo de quin-

ce días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo los legítimos interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Horcajo de las Torres, 30 de mayo de 1975.—El Alcalde, José María Ortega Portero. —1.488

#### Alcaldía de S. Esteban de Zapardiel

### ANUNCIO

Acordado por el Ayuntamiento la modificación de la imposición de las Ordenanzas Fiscales ya existentes, sobre desagüe de canalones, rodaje y arrastre, tránsito de animales y tenencia de perros, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los legítimos interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

San Esteban de Zapardiel, 30 de mayo de 1975.—El Alcalde, Celso Rodríguez Castaño. —1.486

#### Alcaldía de Santa Cruz del Valle

### EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de crédito, por medio de aplicación del superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Santa Cruz del Valle, 14 de Mayo de 1975.—El Alcalde, Pedro González Dégano. —1.367

## ALCALDIAS

Aprobado por los Ayuntamientos que abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el

ejercicio de 1975, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

#### PUEBLOS QUE SE CITAN:

Fontiveros.	(1.467)
Horcajo de las Torres.	(1.487)
San Esteban de Zapardiel.	(1.485)
Carpio Medianero.	(1.496)
Mambias.	(1.497)
Villar de Corneja.	(1.527)
Asocio de Villa y Tierra de Piedrahita.	(1.531)
Moraleja de Matababras.	(1.539)
Blasconuño de Matababras.	(1.540)

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1974, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

#### PUEBLOS QUE SE CITAN

La Lastra del Cano.	(1.428)
Salobral.	(1.438)
San Lorenzo de Tórmes.	(1.445)
Sotalbo.	(1.446)
Niharra.	(1.447)
Balbarda.	(1.468)
Aldeanueva de Santa Cruz.	(1.469)
Muñochas.	(1.470)
Mironcillo.	(1.479)
Narrillos del Rebollar.	(1.480)
Gallegos de Sobrinos.	(1.490)
Santa Cruz del Valle.	(1.493)
Nava de Arévalo.	(1.501)
Encinares.	(1.535)